

Octubre 13. de 1829

M. L. S. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla

M. L. S. Despues de haber comunicado al Ayuntamiento de esta Ciudad, y al P. Fr. Buenaventura Tobalina y Conate la Real orden de 21. de Septiembre ultimo respectiva al sitio de las ejecuciones capitales en esta Ciudad, q. se sirvió V. L. transmittirme con fha de 25. he meditado detenidamente sobre la mejor oportunidad que presentan los sitios susceptibles a esta operacion.

Hasta una ultima ha solido practicarse en la plaza nueva, mas como en el año de 25. se hubiesen hecho en su pavimento obras de singular adorno bajo un plan selecto, oponien estas en el dia a las ejecuciones obstaculos dignos de ser tenidos en consideracion tanto por el mayor deterioro q. causaria la constancia del patibulo en el suelo y coste de su reposicion, como por la exclusion de toda clase de cavalleria que se ha acordado respecto del centro de la plaza, por la circuncubacion de asientos y refa, limitandose su uso unicamente a las personas.

Estas circunstancias me han parecido bastante para fijar el señalamiento en las otras dos plazas antiguas de Oriente y occidente y despues de la mayor madura reflexion sobre el expreso de la Real orden y Reales intenciones de S. M., me ha parecido conciliar los intereses que el Rey N. S. recomienda, designand para la ejecucion de penas capitales estas mismas dos plazas alternand en este servicio, con lo que quedan ambas en posicion igual, y se evita todo motivo razonable de queja, siendo en to de mas ambas apropiado

sin diferencia para los fines a q. terminan el espectáculo

En total cumplimiento de lo Real orden lo
clero al Superior Conocimiento N. L. poniendolo igual
mente en el del Señor Regente de la Real Chancilleria
de Valladolid, y participandolo al Ayuntamiento, y
a Fr. Buenaventura Totalina y consortes para lo
efectos mas conformes a las soberanas intenciones
de S. M. Dios que a N. L. m. d. Victoria y octubre
13. de 1829. L. S. = Valentin Ferrazquez